



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

ANUNCIO. Primera modificación de la ordenanza específica reguladora de la concesión de subvenciones a asociaciones de madres y padres de alumnos en el concejo de Llanera. Resolución de alegación presentada por la Asociación de Madres, Padres, Alumnas y Alumnos de la Escuela Municipal de Música y adopción de acuerdo de aprobación definitiva.

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de junio de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

4.—Expte 152/2018. Primera modificación de la ordenanza específica reguladora de la concesión de subvenciones a asociaciones de madres y padres de alumnos en el concejo de Llanera. Resolución de alegación presentada por la Asociación de Madres, Padres, Alumnas y Alumnos de la Escuela Municipal de Música y adopción de acuerdo de aprobación definitiva.

Se da cuenta del correspondiente expediente, así como dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Personal y Educación en reunión celebrada el día 05 de junio de 2018.

Se somete el asunto a votación, votando a favor los dieciséis miembros de la Corporación asistentes (de los diecisiete que legalmente la componen).

Por tanto, conforme al resultado de la votación, por unanimidad, se adopta el siguiente acuerdo:

/Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2018, se aprueba inicialmente la primera modificación de la Ordenanza Específica reguladora de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a Asociaciones de madres y padres de alumnos en el Concejo de Llanera, en los términos que constan en el expediente y que afectan: al Preámbulo de la Ordenanza; al artículo 2 Gastos subvencionables (primer párrafo); al artículo 6 Cuantía de las subvenciones y criterios de concesión (segundo párrafo); al artículo 9 Documentación a presentar por los solicitantes (apartados 9.2, 9.3, 9.4); y al artículo 14 Justificación (apartados 14.1 y 14.2).

Se continúa la correspondiente tramitación sometiendo el expediente a información pública mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, número 72 de 27 de marzo de 2018, sede electrónica de la página Web y tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Durante dicho trámite se presenta una única alegación que suscribe doña m Azucena Pérez Rodríguez, en representación como Presidenta de la Asociación de Madres, Padres, Alumnas y Alumnos de la Escuela Municipal de Música.

En dicha alegación se solicita que se incluya a dicha Asociación en la Ordenanza, al tratarse de una AMPA legalmente constituida en un Centro Educativo Público del Concejo de Llanera.

Se considera que dicha alegación excede del contenido de la modificación que se realiza por el presente procedimiento, ya que los cambios que ahora se realizan no afectan al artículo 1 de la Ordenanza Objeto en el que se determinan los posibles destinatarios de las subvenciones (AMPA de Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria). Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de abordar en el futuro una modificación, para la ampliación de los eventuales destinatarios de estas ayudas que, en todo caso y si así llega a considerarse, habría de ser objeto de un nuevo procedimiento.

Se emite informe de Secretaría de fecha 31 de mayo de 2018.

En su virtud, el Pleno municipal,

A C U E R D A

Primero.—Desestimar la alegación presentada por los motivos señalados.

Segundo.—Aprobar definitivamente la primera modificación de la Ordenanza Específica reguladora de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a Asociaciones de madres y padres de alumnos en el Concejo de Llanera, en los siguientes términos:

En el preámbulo de la Ordenanza.

Plazo de ejecución: Serán subvencionables los proyectos y actuaciones realizados por las Asociaciones de Madres y Padres (AMPAS) de Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria ubicados en el municipio de Llanera llevadas a cabo en el curso escolar que finaliza el año de la convocatoria (entre el 1 de septiembre anterior y el 31 de agosto del año de la convocatoria).

(en subrayado texto modificado).

En el artículo 2.—Gastos subvencionables (primer párrafo).



Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas Bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y se realicen en el curso escolar que finaliza el año de la correspondiente convocatoria.

.../...

(en subrayado texto modificado).

En el artículo 6.—Cuantía de las subvenciones y criterios de concesión (segundo párrafo).

.../...

El Ayuntamiento de Llanera distribuirá las subvenciones entre los proyectos de los solicitantes que cumplan los requisitos de la convocatoria de acuerdo a los siguientes criterios de valoración:

- a) Desarrollo técnico del proyecto de la actividad (de 0 a 5 puntos)
- b) Número de alumnos representados por los integrantes de la Asociación que estén al día en el pago de la cuota a la fecha de solicitud:
 - Menos del 20% de alumnos representados con respecto al número de alumnos matriculados: 1 punto.
 - Entre el 21% y el 35% de alumnos representados con respecto al número de alumnos matriculados: 2 puntos.
 - Más del 36% de alumnos representados con respecto al número de alumnos matriculados: 3 puntos.
- c) Número de participantes previstos en el proyecto. (de 0 a 5 puntos)
- d) Continuidad temporal de la actividad (de 0 a 5 puntos)
- e) Interés social y cultural de los proyectos (de 0 a 5 puntos)
- f) Costes de los proyectos, con memoria desglosada de ingresos y gastos y fórmulas de financiación (de 0 a 5 puntos)

.../...

(en subrayado texto modificado).

En el artículo 9.—Documentación a presentar por los solicitantes (apartados 9.2, 9.3, 9.4).

.../...

9.2. Relación de las actividades a realizar o realizadas en el curso escolar que finaliza el año de la convocatoria (entre el 1 de septiembre anterior y el 31 de agosto del año de la convocatoria) para las que se solicita la subvención, señalando los criterios que permitan la valoración conforme a lo indicado en el punto 6 de estas bases de convocatoria.

9.3. Presupuesto total y desglosado por proyecto de las actividades para las que se solicita la subvención.

9.4. Certificación firmada por el/la tesorero/a de la asociación en el que conste el número de alumnos representados por los integrantes de la Asociación que estén al día en el pago de la cuota a la fecha de solicitud.

.../....

(en subrayado texto modificado).

Artículo 14.—Justificación (apartados 14.1 y 14.2).

.../...

14.1. El plazo para la justificación de la realización de las actividades para las que fueron concedidas las subvenciones finalizará el día 15 de octubre del año de la convocatoria de las ayudas.

14.2. Los gastos subvencionables a que se destinen las ayudas serán aquellos gastos realizados y efectivamente pagados en el curso escolar que finaliza el año de la convocatoria (entre el 1 de septiembre anterior y el 31 de agosto del año de la convocatoria), que respondan inequívocamente a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean gastos subvencionables según las presentes bases.

.../...

(en subrayado texto modificado).

Segundo.—Proceder a la publicación del presente acuerdo de aprobación definitiva en el BOPA, junto con el texto íntegro de la nueva Ordenanza modificada, comunicándose a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, a efectos de lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.—Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como resulte necesario, para la realización de las gestiones y adopción de aquellas otras medidas que resulten oportunas en orden a la debida ejecución de este acuerdo./

TEXTO DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS EN EL CONCEJO DE LLANERA

Introducción

Objetivo estratégico:



Dinamización de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos para el desarrollo de sus proyectos y actividades como elementos de defensa de los intereses de la comunidad educativa.

Objetivos específicos:

- 1.—Fomentar las actividades realizadas por las asociaciones de madres y padres de alumnos en el municipio de Llanera.
- 2.—Apoyar aquellos proyectos que supongan la realización continuada de servicios y actividades en el ámbito escolar.
- 3.—Impulsar proyectos que contribuyan a la conciliación entre los ámbitos familiar, educativo y comunitario.
- 4.—Incentivar aquellos programas que cuenten con contenidos socioeducativos.
- 5.—Potenciar proyectos que persigan la colaboración con los centros educativos en la organización de actividades y talleres didácticos.
- 6.—Proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Plazo de ejecución: Serán subvencionables los proyectos y actuaciones realizados por las Asociaciones de Madres y Padres (AMPAS) de Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria ubicados en el municipio de Llanera llevadas a cabo en el curso escolar que finaliza el año de la convocatoria (entre el 1 de septiembre anterior y el 31 de agosto del año de la convocatoria).

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.—*Objeto.*

Es objeto de regulación la concesión de subvenciones destinadas a Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPA) de Centros Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria ubicados en el municipio de Llanera legalmente constituidas para la organización de actividades y proyectos dirigidos mayoritariamente a los escolares del Concejo de Llanera.

Artículo 2.—*Gastos subvencionables.*

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas Bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada y se realicen en el curso escolar que finaliza el año de la correspondiente convocatoria.

Así serán subvencionables las actividades que a continuación se determinan siempre y cuando figuren incluidas dentro del proyecto presentado y se lleven finalmente a cabo:

- Actividades que contribuyan al desarrollo cultural y social de los alumnos del centro donde se vaya a desarrollar la actividad.
- Actividades que complementen los procesos formativos del alumnado en cualquiera de sus facetas.
- Actividades que favorezcan la realización de actuaciones conjuntas entre la comunidad educativa, la comunidad familiar y el alumnado, también en conjunto con otras AMPAS o asociaciones culturales o sociales del municipio de Llanera.
- Actividades que complementen actuaciones, cursos y talleres desarrollados por los centros educativos del municipio de Llanera
- Actividades, cursos y talleres promovidos de forma autónoma por la Asociación de Madres y Padres de Alumnos en cualquier tipo de materia didáctica, cultural, artística o deportiva.
- Actividades relacionadas con el Plan Municipal de Infancia de Llanera dirigidas a la difusión y sensibilización social sobre los derechos de la infancia y la participación de niños, niñas y adolescentes.
- Actividades que desarrollen actuaciones de carácter integrador.
- Actividades que fomenten la promoción de valores de tolerancia y que estimulen el conocimiento de otras culturas.

En ningún caso se considerará subvencionable la inversión en bienes de inmovilizado.

En el caso de proyectos conjuntos entre varias AMPA de Llanera la solicitud deberá ser presentada por una sola asociación que se hará responsable de la realización y justificación de la actividad subvencionada. No pudiendo obtenerse ayuda económica para el mismo proyecto por varias asociaciones.

Tampoco se considerarán subvencionables aquellas actividades en las que el Ayuntamiento de Llanera haya participado asumiendo gastos con cargo a su propio Presupuesto de forma mayoritaria, directamente o a través de subvenciones en especie. La concesión de subvención en la presente convocatoria no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

Artículo 3.—*Financiación de las subvenciones: Crédito presupuestario y cuantía de la convocatoria.*

En cada convocatoria se expresará la cuantía global máxima de las subvenciones a otorgar, con cita de la partida presupuestaria con cargo a la cual se atenderán las obligaciones económicas que se contraigan.

Artículo 4.—Beneficiarios. Requisitos exigidos.

1. Podrán concurrir a esta convocatoria de subvenciones todas las AMPA a las que se refiere el artículo primero de estas Bases y que pretendan desarrollar las actividades previstas en el ámbito de esta convocatoria.

2. Para ser beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1. Las asociaciones deberán estar legalmente constituidas como tales e inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Llanera a la fecha de publicación de la presente convocatoria de subvenciones. El listado de componentes de la junta directiva deberá estar actualizado en el correspondiente Registro, a fin de que los datos del solicitante coincidan con los del representante legal de la asociación.

2.2. No estar incursas las personas que ostentan la representación legal de las asociaciones, en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, por incapacidad o incompatibilidad, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado del 18 de noviembre).

2.3. La asociación deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no ser deudora del Ayuntamiento de Llanera, por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, líquida y exigible mediante el procedimiento de apremio, todo ello con anterioridad a la Propuesta de Resolución de concesión de las subvenciones.

2.4. Tener justificados debidamente los gastos correspondientes a subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Llanera; hallarse al corriente de pago, en su caso, de obligaciones por reintegro de subvenciones y no haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

2.5. En el caso de actividades conjuntas entre varias AMPA o asociaciones del municipio de Llanera para ser beneficiarios deberán cumplir los requisitos anteriores todos y cada uno de sus miembros.

Artículo 5.—Obligaciones del beneficiario.

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Llanera, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

- a) Ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos señalados en el proyecto presentado.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el artículo 14 de estas Bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones que puedan surgir.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer en su caso de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso u otros elementos o medios de contabilidad adecuados, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúa de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Llanera, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el siguiente formato:

Financiado por





AYUNTAMIENTO DE LLANERA

i) Proceder al reintegro total o parcial de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, así como en los términos señalados en estas Bases.

Artículo 6.—*Cuantía de las subvenciones y criterios de concesión.*

La cuantía concreta de la subvención vendrá determinada en función del crédito disponible consignado al efecto y de las solicitudes presentadas. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El Ayuntamiento de Llanera distribuirá las subvenciones entre los proyectos de los solicitantes que cumplan los requisitos de la convocatoria de acuerdo a los siguientes criterios de valoración:

- a) Desarrollo técnico del proyecto de la actividad (de 0 a 5 puntos)
- b) Número de alumnos representados por los integrantes de la Asociación que estén al día en el pago de la cuota a la fecha de solicitud:
 - Menos del 20% de alumnos representados con respecto al número de alumnos matriculados: 1 punto.
 - Entre el 21% y el 35% de alumnos representados con respecto al número de alumnos matriculados: 2 puntos.
 - Más del 36% de alumnos representados con respecto al número de alumnos matriculados: 3 puntos.
- c) Número de participantes previstos en el proyecto. (de 0 a 5 puntos)
- d) Continuidad temporal de la actividad (de 0 a 5 puntos)
- e) Interés social y cultural de los proyectos (de 0 a 5 puntos)
- f) Costes de los proyectos, con memoria desglosada de ingresos y gastos y fórmulas de financiación (de 0 a 5 puntos)

Una vez aplicados los elementos de valoración ponderada a cada una de las asociaciones, se hallará la totalidad de puntos que suman todas las asociaciones. A continuación, la puntuación obtenida por cada entidad se multiplicará por el importe total del crédito presupuestario asignado a la subvención y se dividirá entre el número total de puntos obtenidos por las entidades. El resultado será la cuantía de la subvención que le corresponderá a cada entidad o asociación. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser superior al coste real del proyecto presentado.

Capítulo II. Procedimiento de concesión

Primera fase. Iniciación

Artículo 7.—*Anuncios y cómputo de plazos.*

Cuantos anuncios y notificaciones se deriven de la presente convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Llanera, con excepción del anuncio de la convocatoria y del anuncio de la concesión de subvenciones que se efectuará también en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA), y sin perjuicio de la notificación individual y de otras publicaciones y/o comunicaciones que se estime oportuno realizar en la página web municipal, Casa de la Juventud, Centros Sociales, etc..., con excepción de la resolución aprobatoria de la convocatoria que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el extracto de la convocatoria.

El órgano gestor remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para el cómputo de los plazos se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Si el último día del plazo establecido fuese sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 8.—*Solicitudes, lugar y plazo de presentación.*

Las solicitudes de las subvenciones vendrán suscritas por el representante legal de la entidad y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanera en el modelo normalizado que consta en el anexo I de estas Bases.

Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Llanera, sito en Avda. Prudencio González, 2 o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la LRJPAC, dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Artículo 9.—*Documentación a presentar por los solicitantes.*

9.1. Solicitud: según el modelo establecido en el anexo I.

9.2. Relación de las actividades a realizar o realizadas en el curso escolar que finaliza el año de la convocatoria (entre el 1 de septiembre anterior y el 31 de agosto del año de la convocatoria) para las que se solicita la subvención, señalando los criterios que permitan la valoración conforme a lo indicado en el punto 6 de estas bases de convocatoria.

9.3. Presupuesto total y desglosado por proyecto de las actividades para las que se solicita la subvención.



9.4. Certificación firmada por el/la tesorero/a de la asociación en el que conste el número de alumnos representados por los integrantes de la Asociación que estén al día en el pago de la cuota a la fecha de solicitud.

9.5. Certificación emitida por el Centro en la que conste el número de alumnos matriculados en el centro durante el curso escolar correspondiente a la convocatoria.

9.6. Justificante de seguro de responsabilidad vigente que cubra las actividades organizadas.

9.7. Documentación a adjuntar:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Fotocopia del CIF de la entidad.
- Certificado de titularidad bancaria a nombre de la Asociación solicitante para la realización del pago por transferencia.
- Declaración responsable de no estar incurso las personas jurídicas, las entidades, asociaciones o las personas que ostentan la representación legal de las mismas en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones por incapacidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (declaración que se formulará según el modelo del anexo II de estas Bases).
- Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de no ser deudor del Ayuntamiento de Llanera, por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, líquida y exigible por la vía de apremio, siendo suficiente como medio de acreditación la declaración responsable de este requisito para lo que se utilizará también el modelo del anexo II antes señalado, sin perjuicio del deber de aportar, en todo caso y antes de la propuesta de resolución de concesión de subvenciones, las certificaciones acreditativas oportunas.
- Documentos acreditativos de estar debidamente registrados como Asociación en el Registro Municipal de asociaciones del Ayuntamiento de Llanera y/o en el Registro que corresponda.
- Ficha de acreedores debidamente cumplimentada según el modelo del anexo III de estas Bases. No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan (se efectuará una declaración responsable de que permanecen en vigor y no ha sido objeto de modificación). En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 10.—*Subsanación de errores.*

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJ-PAC.

Segunda fase. Instrucción y Resolución

Artículo 11.—*Instrucción del expediente de solicitud de subvenciones.*

La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá a la Concejalía con competencia en materia de educación y al personal dependiente de dicha Concejalía, quienes procederán a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contienen la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera. Además deberá realizar de oficio cuantas actuaciones, preceptivas o no, estimen necesarias o convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes y proyectos presentados y en virtud de los cuales deberán valorarse las solicitudes para la resolución del expediente de concesión de subvenciones.

Artículo 12.—*Comisión de valoración y propuesta de resolución definitiva.*

12.1. La valoración de las solicitudes de subvención, una vez comprobados por el órgano instructor que las solicitudes presentadas reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se realizará conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 y corresponderá a una Comisión de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente de la Comisión Informativa que tenga atribuidas las competencias en la materia, o miembro que designe la Alcaldía en la correspondiente convocatoria.

Vocales: Un Concejal en representación de cada uno de los grupos municipales que integran la Corporación.

Secretario: Un trabajador municipal, que actuará con voz y sin voto.

Asistirá a las reuniones un técnico y/o personal municipal adscrito a la Concejalía Delegada que tenga atribuidas las competencias en la materia, que actuará con voz y sin voto.



12.2. Una vez realizadas las valoraciones de los proyectos presentados, vistos los informes que en su caso se hayan emitido y aplicados los criterios de reparto del crédito presupuestario disponible para la subvención de acuerdo con lo indicado en el artículo 6 de estas bases, la Comisión de Valoración formulará una propuesta de acuerdo provisional debidamente motivada en la que deberá constar los datos de las entidades solicitantes, los criterios de evaluación utilizados, puntuaciones parciales y totales alcanzadas y finalmente la concesión o denegación de las subvenciones así como los importes de las mismas.

12.3. Dicha propuesta de acuerdo provisional, a través del órgano instructor, será objeto de publicación, a efectos de su notificación a los interesados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Llanera, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes.

12.4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la documentación que obra en su poder los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Si en la convocatoria se admite la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

12.5. Examinadas finalmente, en su caso, las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será elevada a la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo definitivo de concesión de subvenciones objeto de la presente convocatoria.

Artículo 13.—Resolución.

13.1. La Junta de Gobierno Local como órgano competente por delegación del Alcalde-Presidente será la que resolverá definitivamente el procedimiento de concesión de subvenciones señalando la relación de solicitantes a los que se concede la subvención e importe de las mismas, así como la referencia a los criterios de valoración y puntuación total tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

13.2. En el caso de subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las bases en el que se fundamenta la desestimación y/o los motivos de la misma entre los que cabe la inexistencia y/o insuficiencia de crédito presupuestario por haberse destinado a otros proyectos prioritarios.

13.3. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Llanera, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

13.4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Capítulo III. Gestión y fiscalización de las subvenciones

Artículo 14.—Justificación.

Los perceptores de estas subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente ante el órgano instructor, en la forma y plazos previstos en éste artículo el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos.

14.1. El plazo para la justificación de la realización de las actividades para las que fueron concedidas las subvenciones finalizará el día 15 de octubre del año de la convocatoria de las ayudas.

14.2. Los gastos subvencionables a que se destinen las ayudas serán aquellos gastos realizados y efectivamente pagados en el curso escolar que finaliza el año de la convocatoria (entre el 1 de septiembre anterior y el 31 de agosto del año de la convocatoria), que respondan inequívocamente a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean gastos subvencionables según las presentes bases.

14.3. La justificación de los gastos conforme al fin para el que la subvención fue concedida, deberá realizarse aportando la cuenta justificativa de la subvención que contendrá la siguiente documentación:

- A) Relación detallada de los gastos efectivamente realizados en relación con la actividad subvencionada, con entrega de facturas originales o cualquier otro documento admitido en el tráfico jurídico, acompañadas de fotocopias para su compulsión y devolución a los interesados si así lo solicitan. Cada documento de gasto debe acreditar de forma inequívoca que ha sido efectivamente pagado, ya sea mediante adeudo de la transferencia bancaria, certificado del proveedor acreditando el pago o el ticket de caja (acompañando la factura). El total de dichas facturas o documentos será, como mínimo, por el importe de la cantidad subvencionada. Las fechas de los documentos justificativos deberán coincidir con el período subvencionado.
- B) Memoria detallada con identificación de la/s persona/s responsable/s de desarrollar cada actividad objeto de subvención, así como los lugares y fechas de realización de las actividades, asistentes/beneficiarios en su caso estimados, materiales utilizados y/o entregados a los asistentes, en su caso y si procede.

14.4. Dicha justificación deberá presentarse dentro del plazo señalado en el mismo lugar y forma que el establecido para la presentación de solicitudes y dirigida a la Concejalía con competencias en materia de educación.



Artículo 15.—*Abono.*

Por regla general, el abono de las subvenciones será posterior a la justificación de las mismas en una sola vez y mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya señalado en la ficha de acreedores. En caso de que no se justifique la totalidad del presupuesto subvencionado, el pago se realizará cómo máximo por el importe justificado.

No obstante, se podrán realizar abonos a cuenta o pagos anticipados previo dictamen favorable de la Comisión Informativa con competencias en materia de Educación, siempre que el solicitante no tenga pendiente de justificar subvenciones anteriormente concedidas por el Ayuntamiento.

Las cantidades percibidas de forma anticipada y que no hayan sido justificadas a la finalización del plazo de justificación serán inmediatamente devueltas por el perceptor de las mismas. En su caso, le será de aplicación el interés de demora legalmente previsto. La falta de justificación inhabilitará la entidad perceptora para percibir nuevas subvenciones.

Artículo 16.—*Revocación y reintegro de las subvenciones.*

16.1. El Ayuntamiento de Llanera procederá a la revocación de la subvención y obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención o ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o se produzca el mismo, en caso de no mediar requerimiento previo, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando los datos o documentos requeridos para ello u ocultando aquéllos que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo establecido o justificación insuficiente.
- c) Incumplimiento parcial o total de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- e) Incumplimiento de la obligación de hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actividades o proyectos que los mismos están subvencionados por el Ayuntamiento de Llanera.
- f) En cualquier otro supuesto contemplado en la legislación aplicable.

16.2. Asimismo, se procederá al reintegro del exceso obtenido de la subvención, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, se supere el coste de la actividad subvencionada.

16.3. Cuando la subvención o ayuda se abone de forma fraccionada y se revoque parcialmente la misma, los intereses de demora serán calculados bajo el criterio de aplicar el reintegro a los últimos plazos abonados.

16.4. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por la que se exija el reintegro de la subvención, será acordada previa instrucción del expediente tramitado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Llanera. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración a todos los efectos, de ingresos de derecho público.

16.5. En todo caso, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de principios de proporcionalidad, equidad y buena fe.

Artículo 17.—*Infracciones y sanciones.*

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases se regirá por lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo dispuesto en la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Llanera.

Artículo 18.—*Interpretación, recursos e impugnaciones.*

18.1. La interpretación de las dudas que puedan surgir de estas bases serán resueltas por la Alcaldía que queda autorizada para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo y que se ajustarán, en todo caso, a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por este Ayuntamiento.

18.2. Asimismo las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, podrán ser impugnados por los interesados/as en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19.—*Protección de datos de carácter personal.*

19.1. Los datos de carácter personal que figuren en la documentación presentada por los interesados en obtener las subvenciones o ayudas convocadas serán incorporados a un fichero de titularidad municipal cuya finalidad es la gestión del correspondiente expediente administrativo, y reconoce a sus titulares la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito acompañado de fotocopia del DNI o documento equivalente dirigido al Ayuntamiento de Llanera, que podrá ser presentado en el Registro General de Entrada, enviándolo a la siguiente dirección: Avda. Prudencio González, n.º 2 de Posada de Llanera (CP 33424); a la dirección de correo electrónico: ayto@llanera.es o al fax número: 985 77 23 16.



19.2. Los interesados autorizan el tratamiento de sus datos en los términos descritos, incluida la posible publicación de datos identificativos en Tablones de Anuncios, medios de comunicación o Boletines Oficiales.

19.3. En caso de haber proporcionado datos de terceros, deberán de informarles de los extremos anteriormente señalados.

Artículo 20.—*Disposición final primera.*

La mera presentación de la solicitud de subvención contemplada en estas Bases implica el conocimiento y aceptación de estas Bases por parte del interesado y de la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Llanera (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 178, de 2 de agosto de 2010); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo en todo lo que resulte aplicable directa o subsidiariamente a la subvención solicitada.

Artículo 21.—*Disposición final segunda.*

Serán de aplicación en todo aquello que no se hubiera regulado en estas Bases, la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las Subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Llanera (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 178, de 2 de agosto de 2010); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre de 2003) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley (BOE n.º 176, de 25 de julio de 2006) y demás normativas concordantes y de pertinente aplicación.

Se advierte que podrán los interesados interponer recurso contencioso – administrativo ante la Sala de la Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Llanera, a 15 de junio de 2018.—El Alcalde-Presidente.—Cód.2018-06334.